



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 22 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto ( ) No 131-0005 de fecha 07 de enero de 2020 con copia íntegra del acto expedido dentro del expediente No 053180334713, Usuario: ELVIA ROCIO GOMEZ YEPES se desfija el día 29 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





Rionegro,

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180334713 CON		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0005-2020</b>		
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
<b>Fecha:</b>	<b>07/01/2020</b>	<b>Hora:</b> 15:34:07.1...	<b>Folios:</b> 3

Señora  
**Elvia Rocio Gómez Yepes**  
 Dirección: Cra 52 No. 44-49 Barrio san Francisco  
 Guarne - Antioquia

*17-01-2020*  
*David Gonzalez*

Asunto: Comunicación Resolución impone medida preventiva

*son 2 torres de apartamentos  
 Reciben para tratar de ubicarlas  
 Dicen no conocerla*

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio me permito comunicar medida preventiva con número de expediente 053180334713.

Si desea dar respuesta a esta comunicación por favor realizarla con destino en el expediente anterior.

Atentamente,

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
 Subdirector General Servicio al Cliente

*Expediente: 053180334713*  
*Fecha: 07/12/2020*  
*Proyectó: Omella Alean*  
*Revisó y Aprobó: Fabian Giraldo*  
*Técnico: Cristian Sanchez*  
*Dependencia: Servicio al Cliente*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.







CORNARE	Número de Expediente: 053180334713 CON
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0005-2020</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/01/2020	Hora: 15:34:07.1... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

## ANTECEDENTES

Que el día 18 de diciembre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1359-2019, en la que el interesado denunció intervención del cauce de fuente hídrica en el municipio de Guarne.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 19 de diciembre de 2019, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico N° 131-2444 del 30 de diciembre de 2019, en el que se pudo observar lo siguiente:

- *"El predio identificado con el FMI: 020-48277, es bordeado por las fuentes hídricas denominadas Quebrada Basto Sur y Quebrada La Mosca.*
- *En consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el FMI: 020-48277, pertenece a la señora Elvia Rocío Gómez Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 21.961.109.*
- *En el recorrido realizado se evidenció que, se retiró la cobertura vegetal del predio que correspondiente a grama y se inició con el depósito de material tipo escombros.*

Ruta Internet: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Teléfono: 890985138-3 / Fax: 520 11 70 - 546 16 16 / Correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) / 78N.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

El área se encuentra totalmente expuesta susceptible a la erosión hídrica, y con riesgo de generar sedimentación de la Quebrada La Mosca, toda vez que no se cuentan con mecanismos de control y retención de material.

Las actividades fueron desarrolladas dentro de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.

- La ronda hídrica para la quebrada La Mosca en el predio visitado, de acuerdo a lo definido en el Acuerdo 251 del 2011, corresponde a 30 metros."

Además se concluyó que:

- "La ronda hídrica para la quebrada La Mosca en el predio visitado, de acuerdo a lo definido en el Acuerdo 251 del 2011, corresponde a 30 metros.
- Con las actividades realizadas en el predio identificado con el FMI: 020-48277, se está interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.
- La ausencia de mecanismos de control y retención de material, somete a la Quebrada La Mosca a riesgo de sedimentación por efectos del agua lluvia y de escorrentía."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### DECRETO 2811 DE 1974

"Artículo 8º Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"

### DECRETO 1076 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando

*no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-2444 del 30 de diciembre de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento*

*administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes \**

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de Intervención de ronda hídrica de protección de la fuente denominada quebrada La Mosca que discurre el predio, así como del depósito de material (escombros) en un predio identificado con FMI 020- 48277 ubicado en el municipio de Guarne, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Medida que se le impone a la señora Elvia Rocio Gómez Yepes, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.961.109, en calidad de propietaria del predio.

#### PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-1359 del 18 de diciembre de 2019.
- ✓ Informe Técnico de Queja N° 131-2444 del 30 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de Intervención de ronda hídrica de protección de la fuente denominada quebrada La Mosca que discurre el predio, así como del depósito de material (escombros) en un predio identificado con FMI 020- 48277 ubicado en el municipio de Guarne, medida que se impone a la Elvia Rocio Gómez Yepes, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.961.109.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.





**PARÁGRAFO 4°** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora Elvia Rocio Gómez Yepes, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.961.109, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Suspender de manera inmediata el depósito de material en el predio identificado con el FMI: 020-48277
- Retirar el material (escombros) depositado en el predio identificado con el FMI: 020-48277.
- Recuperar la cobertura vegetal del predio.
- Implementar las medidas pertinentes para evitar caída y/o arrastre de material a la fuente quebrada Basto Sur y La Mosca.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la señora Elvia Rocio Gómez Yepes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 053180334713  
Fecha: 07/12/2020  
Proyectó: Ornella Alean  
Revisó y Aprobó: Fabian Giraldo  
Técnico: Cristian Sanchez  
Dependencia: Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40